



Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0
Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

CLARA MARÍA MINAVERRY¹

CECILIA LUCÍA MANTECÓN²

DOI: <http://dx.doi.org/10.20983/reij.2026.1.8>

FECHA DE ENVÍO: 17 DE NOVIEMBRE 2025

FECHA DE ACEPTACIÓN: 30 DE ENERO 2026

La normativa ambiental y climática en la gestión de playas argentinas: fragmentación y vacíos legales

Environmental and climate regulations in the management of Argentine beaches: fragmentation and legal gaps

RESUMEN

Las playas son ecosistemas complejos en los que cualquier intervención puede provocar la ruptura de su frágil equilibrio. Es por ello que a la hora de elaborar un plan de gestión es necesario tener en cuenta múltiples factores planteados desde una visión holística. El objetivo de este trabajo es realizar un análisis comparativo entre las normas jurídicas y voluntarias de carácter ambiental (incluyendo el enfoque ecosistémico), sobre cambio climático y gestión de playas en Mar del Plata, Argentina, para detectar fortalezas y debilidades. Se ha aplicado un diseño de tipo bibliográfico-documental y descriptivo, basado en la revisión y sistematización de fuentes secundarias, como la doctrina, la normativa jurídica y voluntaria, y el método analítico comparativo, adaptado al ámbito jurídico. Es posible concluir que tanto en los textos de los sistemas de certificación de playas como en las leyes y ordenanzas ambientales no se hace referencia específica a la implementación de medidas orientadas a la lucha contra el cambio climático ni a la aplicación del enfoque ecosistémico. Existe un relevante desarrollo normativo ambiental y climático, pero se encuentra estructurado de manera individual y desconectado entre sí (fragmentado), con evidentes vacíos legales y de conocimiento, y con una fuerte influencia del principio de desarrollo sustentable.

Palabras clave: playas, cambio climático, derecho, ambiente, certificación.

1 CONICET, INEDES, Universidad Nacional de Luján, Argentina, cminaverry@unlu.edu.ar, <https://orcid.org/0000-0003-0153-7224>

2 CONICET, Universidad Nacional de Mar del Plata y Universidad Tecnológica Nacional, Argentina, cetecon@hotmail.com, <https://orcid.org/0000-0002-9026-6499>

LA NORMATIVA AMBIENTAL Y

CLIMÁTICA EN LA GESTIÓN DE PLAYAS ARGENTINAS: FRAGMENTACIÓN
Y VACÍOS LEGALES

ABSTRACT

Beaches constitute complex ecosystems in which any form of intervention may result in the disruption of their fragile equilibrium. Therefore, the development of a management plan requires the consideration of multiple factors assessed from a holistic perspective. The aim of this paper is to conduct a comparative analysis of binding legal frameworks and voluntary environmental standards (including the ecosystem approach) related to climate change and beach management in Mar del Plata, Argentina, to identify their respective strengths and weaknesses. A bibliographic–documentary and descriptive research design was employed, based on the review and systematization of secondary sources, including legal doctrine, statutory and regulatory frameworks, and voluntary standards. Likewise, a comparative analytical method adapted to the legal field was applied. The findings indicate that neither beach certification system standards nor environmental laws and municipal ordinances explicitly reference the implementation of measures to address climate change or the application of the ecosystem approach. Although a substantial body of environmental and climate regulatory development exists, it remains individually structured and disconnected (fragmented), revealing significant legal and knowledge gaps, as well as a marked influence of the principle of sustainable development.

Keywords: beaches, climate change, law, environment, certification.

INTRODUCCIÓN

Las playas son ecosistemas complejos en los que cualquier intervención puede provocar la ruptura de su frágil equilibrio. Por ello, a la hora de elaborar un plan de gestión, es necesario tener en cuenta múltiples factores desde una visión holística. Esto implica abordarlos desde diversas disciplinas, de modo que la gestión se encuentre enmarcada en la teoría de la sustentabilidad (Mantecón, 2017). Estos espacios son sitios apropiados para el desarrollo de actividades de educación ambiental dada la diversidad de fauna y las particularidades de su funcionamiento ecológico. Pero

también son zonas atractivas para el desarrollo de actividades recreativas, como los deportes náuticos, el avistaje de fauna, la pesca deportiva, el turismo de sol y playa, y el disfrute paisajístico (Isacch, Escapa, M., Fanjul, E., Iribarne, 2011, p. 540).

Muchas de las principales ciudades del mundo están ubicadas de forma estratégica a menos de 50 kilómetros de la costa porque ofrecen múltiples servicios (PNUMA, 2010). Se destacan la conservación de la biodiversidad, la alimentación, la regulación hídrica y climática, el soporte de la vida humana y los beneficios inmateriales, como el estético y el paisajístico, la identidad de sitio y la herencia cultural y educativa (Mantecón, 2023).

El caso de análisis en este trabajo se ubica en la provincia de Buenos Aires; se localiza entre las coordenadas 33° 20' y 41° 4' de latitud sur y 63° 23' y 56° 40'30" de longitud oeste y posee una superficie de 307.571 km². Su territorio se divide en 24 jurisdicciones: 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La costa atlántica bonaerense posee una longitud total de 1.281 kilómetros y se extiende desde la Punta Rasa del cabo de San Antonio hasta la margen norte del Río Negro (Mantobani, 1997).

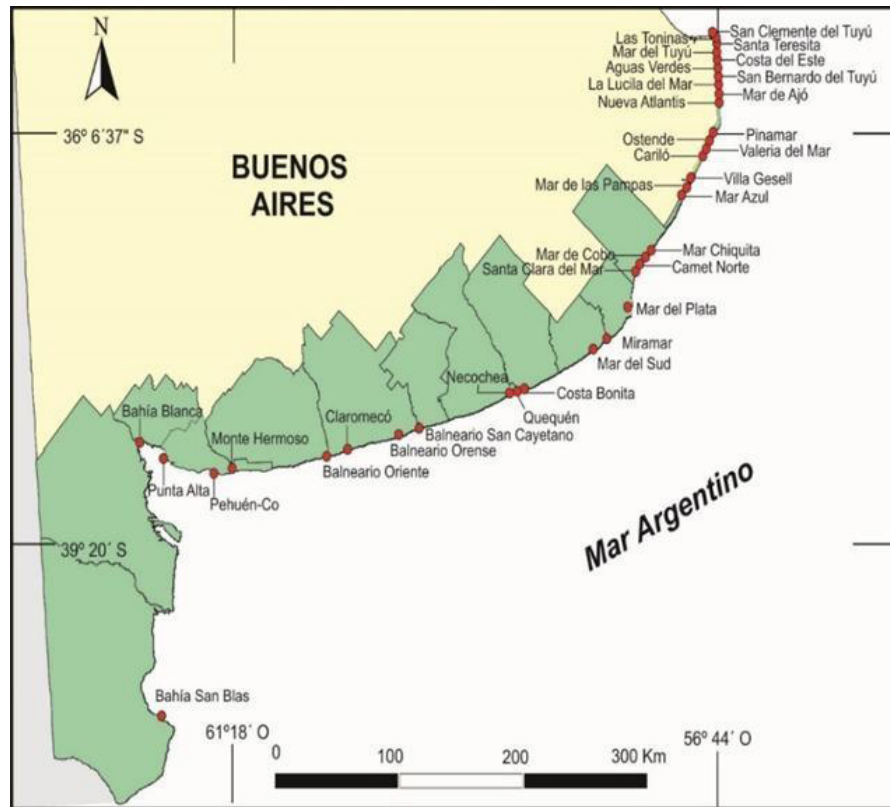
En las figuras 1 y 2 se observan las principales localidades turísticas de la provincia de Buenos Aires. El caso de estudio se centra en la ciudad de Mar del Plata, ubicada en el Partido de General Pueyrredón,

fundado en 1874, cuya primera temporada oficial de verano se remonta a 1886. El crecimiento del partido de General Pueyrredón entre los años 1947 y 1960 fue del 81.4% y, junto a las áreas metropolitanas de Mendoza y de Salta, es de las que más rápido crecieron en Argentina (Mazza, 2002). El ámbito espacial seleccionado se justifica porque se trata de un lugar donde existen experiencias de aplicación de normativa voluntaria y, además, se encuentra en incremento debido al desarrollo actual de este destino turístico.

El análisis de las fuentes jurídicas y de los sistemas de gestión en un contexto que presenta diversas preocupaciones comunes a nivel internacional resulta relevante y original para abordar en investigaciones científicas en el área territorial seleccionada. Estas cuestiones se centran en la creciente complejidad de la relación entre la sociedad y la naturaleza, junto con las proyecciones sobre el cambio climático y sus efectos en el oleaje y las tormentas, lo que ha vuelto imprescindibles los estudios vinculados a los fenómenos costeros. Esto genera que las áreas litorales y la población que reside en ellas experimenten una elevada vulnerabilidad frente a estos procesos (Merlotto A., Bértola G., Isla F., 2017).

La gestión de las playas argentinas, en especial durante la temporada de verano, enfrenta problemáticas asociadas a la presión del turismo masivo y a la falta de planificación integral del espacio cos-

Figura 1. Localidades turísticas en la costa atlántica bonaerense en Argentina



Fuente: elaboración propia, 2025.

Figura 2. Unidades turísticas fiscales en el Municipio de General Pueyrredón en Argentina



Fuente: elaboración propia, 2025

tero. La expansión urbana, la instalación de infraestructura turística en dunas y la ocupación intensiva han contribuido a procesos de erosión costera y degradación ambiental, afectando la sostenibilidad de los ecosistemas. A esto se suma que se estima un crecimiento de la población y el deterioro de las condiciones socioeconómicas de la sociedad, que podrían generar un incremento en la vulnerabilidad y en el riesgo de erosión costera (Merlotto A., Bértola G., Isla F., 2017).

Estas problemáticas ya han sido identificadas en otros países, como España, donde se menciona que el modelo de gestión de las áreas litorales es ineficiente debido a la existencia de políticas públicas orientadas a un desarrollo insostenible. También al mantenimiento de interpretaciones obsoletas de algunos de sus principios básicos. En este contexto, los mecanismos de coordinación y cooperación entre las distintas escalas y sectores de la administración constituyen la clave para el avance de esta disciplina en España (Barragán J. M., De Andrés M., 2016). Todos estos aspectos, que también se observan en otros países, influyen directamente en la implementación de las normas jurídicas y voluntarias en la práctica argentina.

El aspecto positivo es que las playas y costas brindan diversos servicios ecosistémicos (a menudo no visibilizados) que tanto el derecho como las normas voluntarias sobre calidad se proponen preservar. Para

caracterizar los servicios ecosistémicos se hace referencia a la clásica definición de la “Evaluación de los Ecosistemas del Milenio” (en inglés, Millenium Ecosystem Assessment). En 2005 se definieron los servicios ecosistémicos como los beneficios que los seres humanos obtienen de los ecosistemas, ya sean económicos o culturales.

Estos servicios se pueden clasificar en:

a) servicios de abastecimiento: como comida, agua, fibra y combustibles, que son utilizados directamente por los seres humanos, b) servicios de regulación: relacionados con procesos que afectan el clima, enfermedades, materiales de desecho, inundaciones, c) servicios culturales: que se refieren a beneficios estéticos, espirituales, recreativos y educativos y, d) servicios de soporte: como producción primaria o mantenimiento del ciclo de nutrientes, que son la base del suministro de la mayoría de los servicios de regulación (Outeriro, L., Villasanté, S., 2013; Minaverri, 2016 y 2020).

A su vez, los servicios culturales y recreativos son definidos como los beneficios que obtienen la sociedad de carácter estético, espiritual, recreativo, educativo, turístico y científico (Altesor, A., Barral, M., Booman, G., Carreño, L., Cristeche, E., Isacch, J., Maceira, N., Pérez, N., Achinelli, M., Perucca, R., Ligier, H., Kandus, P., Quintana, R. D., Minotti, P. G., Oddi, J. P.,

Baigún, C., González Trilla, G., Ceballos, D., 2011, p. 647). De esta forma se provee un importante servicio cultural mediante la provisión de un sistema adecuado para la investigación científica, lo cual ha contribuido significativamente a las ciencias ambientales. Del relevamiento normativo realizado en investigaciones anteriores (Minaverry, 2016), se establece que el reconocimiento y la regulación jurídica de los servicios ecosistémicos culturales en el ámbito nacional son muy incipientes y que se requiere de un avance en el campo de la investigación científica con un enfoque interdisciplinario (Minaverry, 2020).

En el derecho ambiental argentino, el enfoque ecosistémico presenta relevancia porque ha sido incorporado principalmente a partir de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos Ambientales N° 26.331 de 2007 de bosques nativos. Dicha norma jurídica define los bosques nativos como sistemas complejos que incluyen flora, fauna, suelos, subsuelo, atmósfera, recursos hídricos y sus diferentes interacciones sistémicas.

Por tal razón, resulta fundamental poder analizar, entre otros aspectos, si esto se encuentra integrado a la normativa jurídica y voluntaria sobre gestión de playas, ambiental y sobre cambio climático y, además, en qué estado se hallan sus lineamientos para aplicar en la práctica. El derecho ambiental tiene como objetivo la protección del ambiente, pero intenta lo-

grar un equilibrio entre el desarrollo humano y en especial cuando se registren situaciones de vulnerabilidad

En este contexto, el objetivo de este trabajo es realizar un análisis comparativo entre las normas jurídicas y voluntarias de carácter ambiental (que incluyen el enfoque ecosistémico) sobre el cambio climático y la gestión de playas en Mar del Plata, Argentina, para detectar fortalezas y debilidades. A tal fin, debe diferenciarse, en primer lugar, entre la categoría de normas jurídicas que resultan vinculantes para las personas y, en caso de incumplimiento, podrían acarrear sanciones de diferente magnitud. En segundo lugar, se puede establecer que las normas voluntarias presentan la posibilidad de poner en cabeza de los sujetos (en general, a las personas jurídicas) su necesidad o interés de aplicación y, por supuesto, su incumplimiento no acarrea sanciones de ninguna índole.

METODOLOGÍA

Se trata de una investigación cualitativa que indaga de forma exploratoria en un área de vacancia relativa, con escasos antecedentes científicos. Se ha aplicado un diseño de tipo bibliográfico-documental y descriptivo, basado en la revisión y sistematización de fuentes secundarias.

Se realizó una sistematización de normativa ambiental sobre cambio climático y gestión de playas a nivel nacional, de la

provincia de Buenos Aires y del Municipio de General Pueyrredón que es aplicable a la zona de estudio. Además, el análisis se centró en las normas voluntarias sobre certificación de playas, pero no en los instrumentos internacionales ambientales generales porque se propuso analizar el contexto normativo local. Todo ello es vigente para aplicar en la actualidad y este trabajo se focalizó en el estudio de la operatividad de las normas.

Además, se ha aplicado el método analítico comparativo que “se ocupa fundamentalmente de la descripción y el análisis de los flujos de información entre las realidades jurídicas lejanas y cercanas;

una descripción y un análisis que arrojan la identificación de diferencias y similitudes entre los sistemas normativos y la elaboración de modelos explicativos (simplificados) de cartografía global” (Moreno Cruz, 2018, p. 6). A su vez, este método tiene la finalidad de obtener conocimiento que implica el estudio analítico de los ordenamientos normativos y que lo obtenido se pueda aplicar a fines concretos (De Vergottini, 2018).

Por tal razón, se elaboró el cuadro 1 que será desarrollado en el apartado de resultados, que fue diseñado dividiendo la normativa jurídica y voluntaria en diferentes ejes de análisis.

Cuadro 1.

Fases	Elemento normativo	Ejes de análisis	Normas	Resultado comparativo
1. Delimitación	Tipo de norma	Ley, código, decreto, tratado		
	Ámbito	Nacional / internacional		
	Materia	Penal, ambiental, laboral, etc.		
	Vigencia	Año, reforma, estado actual		
2. Sujetos	Sujetos regulados	Personas, Estado, empresas		
	Sujetos protegidos	Víctimas, colectivos, ambiente		
3. Conductas	Aspectos centrales de las conductas reguladas o descritas	¿Qué se sanciona?		
4. Derechos	Derechos protegidos	Vida, salud, ambiente		
	Nivel de protección	Alto / medio / bajo		
5. Sanciones	Tipo	Multa, prisión, clausura		
	Gravedad	Leve, grave, muy grave		
6. Procedimiento	Autoridad competente	Juez, agencia, ministerio		
	Proceso	Administrativo / judicial		
7. Principios	Principios jurídicos	Legalidad, prevención, equidad		

Fuente: elaboración propia, 2026.

Resulta importante mencionar que en Argentina el sistema de gobierno se divide en provincias que existían con anterioridad a la creación del ámbito nacional y que poseen diversas potestades que no se delegan. En particular, el artículo 124 de la Constitución de la Nación Argentina establece que las provincias poseen el dominio originario de los recursos naturales que poseen en su territorio (Minaverry, 2018). A su vez, existe una tercera jurisdicción que es la local o municipal en donde se han relevado las ordenanzas municipales.

Dentro de las jerarquías normativas el análisis se ha limitado a la categoría de leyes ambientales (generales), sobre cambio climático y gestión de playas, en tanto poseen una jerarquía legal superior (respecto de otras como son las disposiciones, resoluciones, etcétera). Asimismo, fueron aprobadas por el Congreso de la Nación y establecen derechos, deberes y procedimientos fundamentales. Estas son las que plantean los lineamientos generales que se aplican de forma directa a la gestión y protección ambiental de las playas. A su vez, en el ámbito de análisis de la gestión de playas, se analizaron las ordenanzas municipales que se aplican a la ciudad de Mar del Plata y que son de carácter específico.

MARCO JURÍDICO AMBIENTAL Y SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO PROVINCIAL Y GESTIÓN DE PLAYAS APLICABLE AL CASO

Normativa ambiental general

Cabe destacar que en el ámbito del derecho (en general) la normativa en muchos casos, y en especial en relación con este trabajo, serán los insumos que se analizarán primariamente. Además, resulta viable que formen parte del marco teórico de una investigación científica y jurídica.

En este sentido, las fuentes del derecho analizadas aquí presentan un enfoque vinculado al desarrollo sustentable. Este concepto se estableció a partir del Informe Brundtland, elaborado por la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Dicha comisión fue presidida por la exprimera ministra de Noruega en 1987 y se expidió sobre los océanos, los criaderos de peces y la contaminación marina. Además, determinó que una administración adecuada de los océanos es esencial para que exista un desarrollo sostenido y recomendó reforzar la capacidad de acción nacional, especialmente en los países en vías de desarrollo. También recomendó mejorar la administración de criaderos piscícolas, reforzar la cooperación en los mares regionales y semicerrados, el control de la disposición de desperdicios peligrosos y nucleares y sancionar una ley regulatoria del mar. Este último punto, fue alcanzado

a través de la Convención sobre Derecho del Mar, ratificada por la Argentina el 12 de enero de 1995 y que entró en vigor el 31 de diciembre de 1995.

Según expresa Follett (2020), ya se han alcanzado los límites del crecimiento basados en el consumo actual y en el impacto en los recursos naturales, lo que obstaculizará el logro de una economía más sostenible. El desarrollo de este concepto fue introducido en todas las disciplinas, pero cuando se aplica al turismo, se lo vincula con el turismo sustentable. Asimismo, en el ámbito del derecho ambiental provincial y municipal, se han incorporado estos enfoques, según se describirá a continuación.

El artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece los lineamientos para la preservación, recuperación y conservación del medio ambiente. En particular, instituye el derecho a gozar de un ambiente sano, el deber de conservarlo para las generaciones presentes y futuras; establece el dominio exclusivo de los recursos naturales; prohíbe el ingreso al territorio de residuos tóxicos o radiactivos; garantiza el derecho a la información y participación en materia ambiental; asegura políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo; y consagra el principio de precaución en acciones que puedan degradar el ambiente.

La ley N° 11.723 de 1995 sobre protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general tiene como finalidad “preservar la vida en su sentido más amplio, asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica”. También establece el derecho a la información y, en su artículo 6, obliga al Estado a fiscalizar las acciones antrópicas que pueden producir daño al ambiente, tanto por acción como por omisión.

El Código de Aguas (Ley N° 12.257) tiene como objeto formular políticas sobre el recurso agua y establecer un régimen de protección, conservación y manejo en el ámbito provincial. Crea como máxima autoridad en esta temática a la Autoridad del Agua (ADA). Se destaca el artículo 142, que prohíbe el loteo y la edificación a ciento cincuenta metros del océano y sobre los médanos y cadenas de médanos, y determina la delimitación de la línea de ribera. De esta forma, el Código de Aguas de la provincia de Buenos Aires en sus artículos 18 al 21 establece el procedimiento de la demarcación. La Autoridad del Agua es la encargada de fijar y demarcar la línea de ribera en el terreno. La demarcación puede ser tanto de oficio como a instancia de cualquier propietario de inmuebles contiguos o del concesionario. Además, determina que se considerará crecida media ordinaria la que surja de promediar los

máximos registrados en los últimos cinco años. La norma aclara que, a falta de registros confiables, se determinará conforme a criterios hidrológicos, hidráulicos, geomorfológicos y estadísticos, evaluados a la luz de una crítica sana y actualizada. Luego de regular la forma de publicidad (artículo 19) y el proceso de demarcación (artículo 20), se determina que, en el caso de que las alteraciones de la línea de ribera sean por causas naturales o por acto legítimo, la Autoridad del Agua procederá a una nueva fijación y demarcación.

Normativa sobre cambio climático (nacional y provincial)

El derecho al clima es un concepto emergente en el ámbito jurídico y de los derechos humanos que busca garantizar un entorno climático estable, seguro y saludable para todas las personas. Su finalidad es proteger a la población frente a los efectos negativos del cambio climático, situando la justicia climática, la equidad y los derechos humanos en el centro de las decisiones y acciones relacionadas con esta problemática global. Este derecho, también denominado derecho a un clima adecuado o sano, pretende definirse de una manera integral, abarcando todos estos elementos sin dejar ninguno relegado (Díaz-Cruces, Méndez Rocasolano, M., Zamora-Ledezma 2024).

Aunque todavía no existe un instrumento internacional específico que lo regule,

diversos tratados y acuerdos internacionales se relacionan con su contenido. Su implementación resulta compleja y exige compromisos a nivel mundial, nacional y local, donde no solo se trata de reducir emisiones, sino también de promover la transferencia de tecnología a los países más vulnerables. Algunos autores distinguen, además, la noción de derecho a la protección del clima, que consideran un concepto más concreto y orientado a la acción. Este se centra en el derecho de las personas a exigir que los gobiernos y otros actores adopten medidas efectivas para salvaguardar el clima, vinculándolo directamente con la ejecución de políticas públicas de protección ambiental y climática (Minaverry, C., Flores, A., Giorgi, A., 2025).

En Argentina, la Ley Nacional N° 27.520, promulgada en 2019, regula los principios e instrumentos de adaptación y mitigación del cambio climático, actuando como lineamientos para la implementación de políticas públicas locales. Además, el incipiente desarrollo normativo analizado en el trabajo no consideró diversas cuestiones que necesariamente deberían incluirse y que fueron desarrolladas a nivel científico y doctrinario, posteriormente a las fechas de las sanciones de las ordenanzas municipales, en donde la última data del año 2010.

A nivel municipal se han dictado algunas ordenanzas que son pertinentes y que pueden ser comparadas con la ley nacio-

nal mencionada anteriormente. Se trata de la Ordenanza N° 17.989/07 que creó el Foro Regional de Anticipación para trabajar en la problemática climática local, y la Ordenanza 26.077 de 2016 que aprueba la incorporación del Municipio a la Red Argentina de Municipios por el Cambio Climático (RAMCC).

Normativa nacional sobre gestión de playas

A nivel municipal, se destacan algunos casos relevantes para el presente análisis:

- La Ordenanza N° 10.011/95 crea la Reserva Turística y Forestal Costanera Sur, declarando así de dominio municipal toda la franja costera sur contigua a la ruta N° 11, desde Punta Mogotes como límite norte hasta el Arroyo Las Brusquitas como límite sur. Por Decreto N° 2.965 del año 2002 se determinó la integración de la Comisión Coordinadora de Manejo de la Reserva y se creó la Comisión Técnica que fue la encargada de elaborar el Plan de Manejo aprobado por Ordenanza N° 19111 del año 2009.
- La Ordenanza N° 18.436/2008 encomienda al Departamento Ejecutivo que incluya en los futuros pliegos de licitación de unidades turísticas fiscales la adhesión de los concesionarios a la Norma IRAM 42.100:2005 “Gestión de la Calidad, la Seguridad y Ambiental en Balnearios-Requisitos”.

- La Ordenanza N° 4.568/79 clasifica a las playas según sus servicios y distingue a la playa pública libre, en donde existe una extensión de costa de fácil acceso, equipadas y balnearios de 1 a 6 soles.

Luego, a nivel mundial y con un enfoque integral de protección del ambiente, se debe tener en cuenta que desde que comenzó la producción de bienes y la competencia por la venta de un producto o servicio, los empresarios y los sistemas de gestión de calidad han tenido una preocupación constante por encontrar la forma de sobresalir en el mercado. En consecuencia, han sido creados catálogos de buenas prácticas, modelos de procesos y estándares de calidad (Carro Cartaya, 2008).

Este objetivo empresarial se debe desarrollar enmarcado en un sistema sustentable, donde el ambiente posee una doble protección. La primera, que es genuina, es la conservación del ambiente y de sus ecosistemas; la segunda, utilitaria, se centra en el uso del recurso de la playa.

EL TURISMO SUSTENTABLE Y LA CERTIFICACIÓN DE LAS PLAYAS

Ante la degradación ambiental de las zonas turísticas y como resultado de la conciencia ambiental aplicada en las diferentes disciplinas, se comenzó a desarrollar el concepto de turismo sustentable. Por ello, en los albores del siglo XXI, se comenzó a señalar que la falta de un plan turístico-

co había generado en muchos países un desarrollo económico no incluyente con un aprovechamiento no sustentable de los recursos naturales y una anarquía en el desarrollo de los espacios territoriales (Alvarado, J., Martínez, P., 2013). Asimismo, otro aspecto a tener en cuenta es el gran impacto ambiental que se evidenció con el creciente tránsito de viajeros.

En este marco se da a conocer la primera definición de turismo sustentable, brindada en 1991 en el 41° Congreso de la Asociación Internacional de Expertos Científicos en Turismo, y surgió como aplicación del principio de desarrollo sustentable: “el turismo sustentable es aquel que mantiene el equilibrio entre los intereses sociales, económicos y ecológicos”. Asimismo, se estableció que “el turismo sustentable es aquel que atiende las necesidades de los viajeros actuales y de las regiones receptoras, al mismo tiempo que protege y fomenta las oportunidades para el futuro” (UNCTAD, 2007, p. 1). Es decir, que lo que se busca es lograr un uso físico y un desarrollo óptimo de la playa, que respete elementos físicos naturales de ese ambiente.

El principal escenario en el que se desarrolla el turismo de mar y sol es la playa, que constituye uno de los activos ambientales más importantes de los ecosistemas costeros. Este tipo de turismo data de la mitad del siglo XVIII, cuando se relaciona con propiedades terapéuticas del sol y el mar. Además, no solo es la base de la ac-

tividad turística, sino que también es soporte de una gran riqueza biológica y un instrumento eficaz para implementar una política de protección de costas (Yesper Piqueras, 1999).

Asimismo, el turismo sostenible se define como aquel que logra satisfacer las necesidades de los actuales turistas, sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras (Asenjo, M., Meroño, C., 2007). Así, este modelo debería mejorar la calidad de vida de la comunidad receptora y facilitar al visitante una experiencia de alta calidad en el ambiente del que ambas partes dependen.

La Organización Mundial del Turismo elaboró 18 principios para conseguir un turismo en el marco de la teoría de la sustentabilidad, reconoce la fragilidad del recurso del cual se vale la industria del turismo, la degradación que se produce en el ambiente y la necesidad de respetar a las poblaciones receptoras. En consecuencia, adopta criterios de sostenibilidad, determina, entre otros, que la actividad turística ha de ser soportable ecológicamente a largo plazo, viable económicamente y equitativa desde una perspectiva ética y social para las comunidades locales.

Este proceso tiene que estar orientado a la conservación del capital natural, cultural y humano, incluyendo las áreas protegidas. Para conseguir este objetivo, el turismo sustentable presupone la solidaridad, el respeto mutuo y la participación

de todos los actores implicados, tanto públicos como privados, y se basa en mecanismos eficaces de cooperación en todos los niveles: local, nacional, regional e internacional.

Asimismo, propone criterios de calidad orientados a la preservación del destino turístico y a la satisfacción del turista, determinados en conjunto con las comunidades locales, que deberán ser objeto de estrategias y proyectos turísticos. Para participar del desarrollo sostenible, el turismo debe asentarse en las oportunidades ofrecidas por las economías locales e impulsar un reparto más equitativo de los beneficios y cargas. De esta forma, los gobiernos y las organizaciones multilaterales deberán priorizar y reforzar las ayudas directas e indirectas a los proyectos turísticos que contribuyan a mejorar la calidad ambiental.

De este modo, la síntesis entre desarrollo e industria del turismo está evaluada por las ecoetiquetas, o bien, esquemas de certificación de playas. Botero (2009) compara los esquemas de certificación de playas en Iberoamérica y realiza una lista de aspectos de conformidad y los agrupa en ambientales, de servicios, de seguridad, de información y educación, de manejo, y otros.

El primer indicador fue diseñado para medir el grado de inclusión respecto de los siguientes criterios: la naturaleza jurídica, la función en la playa y el interés de lucro. El segundo indicador fue diseñado para

analizar la proporción de aspectos de conformidad relativos a la gestión de las playas en cada esquema de certificación. En principio, los seleccionados se relacionaban con acciones de manejo que se deberían realizar en la playa, como el cumplimiento normativo o la zonificación de actividades lúdicas. El tercer indicador mide los esfuerzos de cada esquema, para promover una gestión integrada y participativa de la playa. Por último, el cuarto indicador se relaciona con la exigencia de mediación de la capacidad de carga de la playa.

Es importante destacar que “Las certificaciones de playas son esquemas que buscan evaluar características de una playa en particular, normalmente turística, a través de criterios de conformidad mensurables...” (FEE 2006 citado por Botero, 2008, p. 1 y Zielinski, 2014, p. 158). Esta herramienta es relativamente moderna para certificar playas marítimas, ambientales o turísticas (Zielinski, 2014).

A su vez, los indicadores son puntos de referencia que brindan información cualitativa o cuantitativa, conformada por uno o varios datos, constituidos por percepciones, números, hechos, opiniones o medidas. Estos permiten seguir el desenvolvimiento de un proceso y su evaluación, y deben guardarse relación con el mismo. Luego de la explicación de este marco internacional turístico, es importante destacar que “las normas voluntarias son una inmejorable herramienta en

la consecución de ese cambio al explicitar el quehacer empresarial, la estrategia de desarrollo sustentable y el fomento de la cultura de la calidad, que implica por igual beneficios para todos los actores sociales” (Martínez, Rosenfeld, Iglesias, s/f, p. 1).

En relación con la calidad de las playas, el primer programa desarrollado es el de Bandera Azul. Este es un proceso de certificación voluntaria para playas y marinas, administrado por una organización independiente sin fines de lucro: la Fundación de Educación Ambiental (FEE, por sus siglas en inglés). Está formada por miembros organizadores de 46 países de cinco continentes. Los indicadores a aplicar se agrupan en cuatro áreas: calidad de las aguas de baño, información y educación ambiental, gestión ambiental y seguridad, servicios e instalaciones.

Esta campaña no es novedosa; surge en Francia en el año 1985, donde se les aplicaba a los municipios costeros con base en el criterio del tratamiento de las aguas residuales y de la calidad de las aguas de baño. Posteriormente, con el respaldo de la Comisión Europea, se extendió a toda Europa, ampliándose a otros criterios: manejo de residuos, planificación y protección costera, e incluyendo las marinas. En el caso de estudio, se estima que para la temporada 2026 habrán 15 balnearios con Bandera Azul en Argentina, cuando con anterioridad no se registraron estos antecedentes y esto sin lugar a dudas colabo-

rará con la protección de las playas. De la misma forma, en el año 1998, se extendió el programa fuera de los límites europeos otorgándole la primera Bandera Azul a Sudáfrica en el año 2001. Los participantes no europeos incluidos fueron: Bahamas, Canadá, República Dominicana, Jamaica, Marruecos, Nueva Zelanda, Puerto Rico y Brasil.

Con base en el desarrollo sustentable, los objetivos básicos de la campaña Bandera Azul son mejorar el conocimiento del entorno costero y promover la incorporación de asuntos ambientales en los procesos de toma de decisiones de las autoridades locales.

De esta manera, se fundamentan en los criterios, el control y el monitoreo. La temporada Bandera Azul debe establecerse a partir de la presencia de visitantes en las playas y marinas, durante las épocas del año en que se cumplan los criterios (FEE, 2020).

La información y la educación ambiental se aplican en balnearios costeros, concesionados o no, y determinan que la organización debe identificar y documentar los aspectos ambientales que puedan producir impactos ambientales adversos resultantes del desarrollo de los procesos de la organización. Asimismo, deberá documentar planes orientados a minimizar dichos impactos y, especificando como mínimo, acciones, responsabilidades y tiempos de cumplimiento.

De esta forma, se establece un sistema de seguimiento de la calidad del agua de baño recreacional desde que comienza la temporada hasta que termina, en donde se deben informar los resultados de los controles. Además, se deben tener en cuenta los límites de aceptabilidad determinados en las normas vigentes. A su vez, se respetará la metodología para la toma, conservación y traslado de muestras de agua obtenidas en el frente costero del balneario.

Respecto de los recursos hídricos, determina que se deben establecer métodos, mecanismos y reglamentos para regular el uso del agua y alertar de que sea solamente con la finalidad de realizar una breve higienización; establecer, implementar y controlar un sistema de tratamiento y disposición de las aguas residuales de los núcleos sanitarios y áreas de preparación gastronómica. Además, determina que debe suministrar un punto de provisión de agua potable.

En relación con el suelo, se informa que debe implementarse un sistema de limpieza (arena, piedra, césped) cumpliendo con su mantenimiento e identificando las características peligrosas del suelo, advertir sobre ellas y tomar acciones según corresponda. El aire también es considerado en esta norma, y determina que se debe cumplir con la legislación vigente, referida a olores, humos, gases, ruidos y sonidos (FEE, 2006).

Cabe destacar que, a diferencia de los demás sistemas de certificación desarrollados, la norma IRAM 42.100:2005 (Sistema de Gestión de la Calidad, la Seguridad y lo Ambiental en Balnearios) también incluye la flora y la fauna. Al respecto, establece que se implemente un plan de conservación de la flora autóctona, en concordancia con la reglamentación local. Asimismo, se prohíbe el acceso, el tránsito o la permanencia de animales domésticos, se identifican las plagas, se establece un sistema de control utilizando productos autorizados y se da evidencia de cumplimiento de las medidas de protección del sistema natural costero.

Otros aspectos interesantes que incorpora la norma son el paisaje y la contaminación visual. Sobre el primer elemento establece que se deberá respetar la topografía del lugar, con el principio de no alterar las cualidades físico-ambientales. Respecto al segundo, determina que la publicidad no debe superar la altura de las edificaciones, y que sus dimensiones no obstruyan la vista desde y hacia el balneario. Estas proposiciones también se aplican a la instalación de estructuras con fines de esparcimiento, las cuales no deben alterar la visualización del paisaje, ni generar barreras a la circulación del aire, ni al acceso de los rayos solares, ni a la contaminación visual. De la misma forma, propone acordar su uso racional mediante la elección

de métodos, mecanismos y reglamentos que lo aseguren.

Respecto a estos, exige que se establezca, implemente y controle un sistema propio de recolección, separación, depósito y disposición final de residuos. A tal fin, se debe diseñar un sistema especial para la disposición de colillas de cigarrillo, pañales y otros residuos perjudiciales o peligrosos para la salud.

Además, insta a asegurar que la propia generación de sustancias contaminantes se mantenga dentro de los límites reglamentarios. Se debe establecer una metodología para la prevención de derrames y comunicar a la organización y a los usuarios. En el mismo orden de ideas, ante la falta de sistemas cloacales, se deben tratar las aguas residuales. Por último, aborda este tema y determina que se desarrollen planes de acción preventiva y de contingencia que contemplen a los usuarios, las áreas de baño recreativo, las actividades recreativas, náuticas y los alimentos. Entre algunas proposiciones, se destaca que se debe evitar que la práctica recreativa genere perjuicios al usuario, aunque hubiese sido interesante que se incluyera la consideración del ambiente dentro de esta previsión. Se hace referencia a los deportes náuticos a motor o los cuatriciclos, entre otros, que no solo ponen en peligro la seguridad de las personas sino que perjudican al ambiente al producir daños como es el caso de la erosión costera. Los

principios de información y de educación ambiental también fueron incluidos en las normas jurídicas y voluntarias.

Es importante mencionar que, de forma individual, las fuentes normativas y voluntarias analizadas anteriormente incorporan diversos aspectos fundamentales para la protección ambiental, pero son reguladas sectorialmente y sus enfoques no se encuentran sistematizados, a diferencia de los desafíos que surgen de su implementación.

Figura 3. Aspectos ambientales considerados en las certificaciones de playas

información ambiental
contaminación visual aire
residuos agua
paisaje suelo
educación ambiental

Fuente: elaboración propia, 2025

RESULTADOS

A continuación, se procederá a avanzar con el análisis comparativo de normas en el formato presentado en el Cuadro 1 en el apartado de metodología y de acuerdo con las diferentes categorías de análisis. De esta manera se organizaron las fuentes legales descritas en las subsecciones anteriores. Estos cuadros tienen la finalidad de sintetizar y focalizar en aspectos centrales en donde se realiza el análisis comparativo, relevando ciertos aspectos que resultan clave para contrastar las diferen-

Cuadro 3. Cuadro comparativo acerca de normas jurídicas municipales sobre gestión de playas

Fases	Elemento normativo	Ordenanza N° 10.011	Decreto N° 2.965	Ordenanza N° 18.436	Ordenanza N° 4.568	Resultado comparativo
1. Delimitación	Tipo de norma	Ordenanza	Ordenanza	Ordenanza	Ordenanza	Sin diferencias
	Ámbito	Municipal	Municipal	Municipal	Municipal	Sin diferencias
	Materia	Administrativo, ambiental	Administrativo, ambiental	Administrativo, ambiental	Administrativo, ambiental	Sin diferencias
	Vigencia	1995	2002	2008	1979	<i>Existe un extenso desarrollo temporal de las ordenanzas municipales pero que no presenta actualización conforme a las necesidades actuales</i>
2. Sujetos	Sujetos regulados	Personas físicas y jurídicas en el ámbito municipal	Personas físicas y jurídicas en el ámbito municipal	Personas físicas y jurídicas en el ámbito municipal	Personas físicas y jurídicas en el ámbito municipal	Sin diferencias
	Sujetos protegidos	Personas físicas y jurídicas en el ámbito municipal	Personas físicas y jurídicas en el ámbito municipal	Personas físicas y jurídicas en el ámbito municipal	Personas físicas y jurídicas en el ámbito municipal	Sin diferencias
3. Conductas	Aspectos centrales de las conductas reguladas o descritas	Crea la Reserva Turística y Forestal Costanera Sur	Determina la integración de la Comisión Coordinadora de Manejo de la Reserva y crea la Comisión Técnica que fue la encargada de elaborar el Plan de Manejo	Encomienda al Departamento Ejecutivo que incluya en los futuros pliegos de licitación de unidades turísticas fiscales la adhesión de los concesionarios a la Norma IRAM 42100:2005 "Gestión de la Calidad, la Seguridad y Ambiental en Balnearios- Requisitos"	Clasifica a las playas según sus servicios y distingue a la playa pública libre en donde existe una extensión de costa de fácil acceso, playas equipadas y balnearios de 1 a 6 soles	<i>Todas las ordenanzas regulan aspectos complementarios entre sí y específicos a su temática</i>
4. Derechos	Derechos protegidos	Organización de la mensura y brindar presupuesto para la creación de la reserva	La Comisión Técnica tiene estas funciones: Zonificar el área, realizar propuestas de uso para cada zona, establecer criterios de conservación, proponer mejoras, programas de reforestación, cartelera, etc, vincularse con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales a los efectos de sumar opiniones expertas, analizar la viabilidad técnica de todas aquellas propuestas para el sector que surjan de otros estamentos de la sociedad, concesionarios, asociaciones Vecinales de Fomento, Clubes Universidades, organizaciones No Gubernamentales	Gestión de la Calidad, la Seguridad y Ambiental en Balnearios- Requisitos	Derecho de acceso a la playa pública libre. Fue definida como aquella extensión de costa de fácil acceso que presente una superficie de playa de libre uso. Este sector no posee equipamientos	<i>Todas las ordenanzas regulan derechos complementarios entre sí y específicos a su temática</i>
	Nivel de protección	Leve	Leve	Leve	Leve	Sin diferencias
5. Sanciones	Tipo	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Sin diferencias
	Gravedad	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Sin diferencias
6. Procedimiento	Autoridad competente	Municipio de General Pueyrredón	Municipio de General Pueyrredón	Municipio de General Pueyrredón	Municipio de General Pueyrredón	Sin diferencias

Continúa...

Fases	Elemento normativo	Ordenanza N° 10.011	Decreto N° 2.965	Ordenanza N° 18.436	Ordenanza N° 4.568	Resultado comparativo
	Proceso	Administrativo y judicial	Administrativo y judicial	Administrativo y judicial	Administrativo y judicial	Sin diferencias
7. Principios		No aplica	No aplica	No aplica.	No aplica	Sin diferencias

Fuente: elaboración propia, 2026

tes normativas. Se han dividido en cuatro categorías: normas jurídicas ambientales aplicables a las playas, normas jurídicas sobre cambio climático, normas voluntarias específicas para aplicación en la gestión ambiental de playas y balnearios y ordenanzas municipales (Partido de General Pueyrredón) sobre gestión de playas.

Esta división se justifica en que estos aspectos se interrelacionan entre sí y son analizados de forma exploratoria, por lo que podrían brindar resultados relevantes, descriptivos y que impactan directamente en la protección ambiental y la gestión sustentable de las playas.

Figura 4. Conglomerados diseñados para el análisis de la normativa obligatoria y voluntaria



Fuente: Elaboración propia, 2026.

El análisis comparativo de las ordenanzas anteriores muestra uniformidad en su naturaleza jurídica, ámbito de aplicación

y sujetos regulados. No se observan diferencias relevantes en cuanto a autoridad competente, procedimientos ni régimen sancionatorio (que en este último caso resulta inexistente).

Las diferencias se presentan principalmente en el contenido, ya que cada ordenanza regula aspectos específicos y complementarios: creación y manejo de la reserva, organización institucional, criterios de calidad ambiental en balnearios y clasificación de playas y acceso público. La ordenanza N° 4.568 es la que presenta mayor nivel de desarrollo conceptual porque elaboró una categoría de playas que se divide en soles y cuyo cumplimiento se vincula con los requisitos exigidos respecto de la infraestructura. Esto genera que los balnearios se movilen e intenten ser incorporados en alguna categoría para mejorar sus ingresos económicos y sus niveles de sustentabilidad y bienestar de las personas. Esta norma intenta mantener un equilibrio y compensar los diferentes derechos de los actores involucrados. No se hace demasiada referencia a los deberes específicos respecto de estos espacios y a sus diversas estructuras como para compensar el accionar de los usuarios.

Cuadro 4. Cuadro comparativo sobre normas jurídicas sobre cambio climático

Fases	Elemento normativo	Ley Nacional N° 27.520	Ordenanza N° 17.989	Ordenanza N° 26.077	Resultado comparativo
1. Delimitación	Tipo de norma	Ley	Ordenanza municipal	Ordenanza municipal	<i>La Ley Nacional sobre Cambio Climático posee una jerarquía superior a las ordenanzas municipales que no receptaron los lineamientos de la anterior porque son previas y de carácter general</i>
	Ámbito	Nacional	Municipal	Municipal	<i>Las jurisdicciones son distintas y la Ley Nacional no posee una que la complemente en el ámbito provincial, a pesar de ser de presupuestos mínimos ambientales</i>
	Materia	Cambio climático, ambiental	Cambio climático, ambiental	Cambio climático, ambiental	Sin diferencias
	Vigencia	2019	2007	2017	<i>Las ordenanzas son anteriores a la Ley Nacional y no incorporaron aspectos relevantes en su contenido</i>
2. Sujetos	Sujetos regulados	Personas físicas y jurídicas	Personas físicas y jurídicas en el ámbito municipal	Personas físicas y jurídicas en el ámbito municipal	Sin diferencias
	Sujetos protegidos	Ambiente y personas físicas y jurídicas	Ambiente y personas físicas y jurídicas	Ambiente y personas físicas y jurídicas	Sin diferencias
3. Conductas	Aspectos centrales de las conductas reguladas o descritas	Regula los principios e instrumentos sobre adaptación y mitigación al cambio climático, actuando como lineamientos para la implementación de políticas públicas locales	Creó el Foro Regional de Anticipación para trabajar en la problemática climática local	Aprueba la incorporación del Municipio a la Red Argentina de Municipios por el Cambio Climático (RAMCC)	<i>La Ley Nacional de Presupuestos Mínimos incorporó lineamientos y principales relevantes para la adaptación y mitigación al cambio climático. En el caso de las dos ordenanzas crearon dos instancias de participación de los municipios vinculados con esta temática</i>
4. Derechos	Derechos protegidos	Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional	Funciones del Foro: Describir los nuevos escenarios posibles para Mar del Plata y la región, ante los cambios climáticos que operan a escala mundial con consecuencias locales. Relevar su repercusión en lo relativo a la vida humana, las precipitaciones y temperaturas, el estado de las costas, los comportamientos del mar, la viabilidad de los cultivos, la evolución de la flora, la supervivencia de la fauna y los estados posibles y deseables del patrimonio forestal. Diseñar políticas y recomendaciones activas (prevención, control, educación, sanción) y pasivas (adaptación planificada) Promover legislación en consonancia con los objetivos señalados. Promover la organización de nuevas formas de relacionarse socialmente entre las ONG, el estado (nacional, provincial y municipal), las organizaciones gremiales, la empresa y demás sectores con el fin de actuar en defensa del bien común ante los nuevos escenarios. Impulsar el mejor aprovechamiento de los recursos académicos y científicos disponibles para promover el mejoramiento de la calidad de vida y la seguridad medioambiental	El objeto principal de ejecutar proyectos o programas municipales, regionales o nacionales, relacionados con la mitigación o adaptación al cambio climático, a partir de la movilización de recursos locales, nacionales e internacionales, así como de coordinar e impulsar políticas públicas de los municipios participantes de la lucha contra el cambio climático de las ciudades y pueblos de la República Argentina; todo ello teniendo en cuenta el triple impacto ambiental, social y económico	<i>Las ordenanzas incorporaron las funciones de las instancias de participación creadas por dicha normativa. En la Ley Nacional se incluyeron lineamientos y principios sobre cambio climático que deberían receptarse en el ámbito provincial existiendo actualmente un vacío legal</i>

Continúa...

Fases	Elemento normativo	Ley Nacional N° 27.520	Ordenanza N° 17.989	Ordenanza N° 26.077	Resultado comparativo
	Nivel de protección	Intermedio	Intermedio	Intermedio	Sin diferencias
5. Sanciones	Tipo	No aplica	No aplica	No aplica	Sin diferencias
	Gravedad	No aplica	No aplica	No aplica	Sin diferencias
6. Procedimiento	Autoridad competente	Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación	Municipalidad del Partido de General Pueyrredón	Municipalidad del Partido de General Pueyrredón	<i>Se diferencian las autoridades de índole nacional y local en el segundo caso. No existe normativa ni autoridad provincial</i>
	Proceso	Administrativo y judicial	Administrativo y judicial	Administrativo y judicial	Sin diferencias
7. Principios	Principios jurídicos	Responsabilidades comunes pero diferencias, transversalidad del Cambio Climático en las políticas de Estado, prioridad y complementación	No aplica	No aplica	<i>Únicamente en la Ley de Presupuestos Mínimos se incorporan principios y están ausentes en las normas municipales</i>

Fuente: elaboración propia, 2026.

Estas normas conforman un entramado regulatorio que se complementa entre sí. Además, existe un desarrollo normativo prolongado en el tiempo; se advierte una falta de actualización acorde con las necesidades actuales debido a que los enfoques y paradigmas aplicados en estos ámbitos evolucionaron notablemente desde el año 2008. En contraste con las normas voluntarias, en estos textos normativos no se han incorporado criterios de integralidad ni enfoques sistémicos donde se consideren las sinergias existentes entre todos sus componentes.

El nivel de protección de derechos fue considerado como “leve” en todas las ordenanzas, lo que sugiere la conveniencia de

una revisión en sus niveles dentro del marco normativo municipal de acuerdo con lo legalmente permitido. Es evidente que en dichas jurisdicciones las únicas sanciones permitidas legalmente son esas y que sus respectivos montos son bajos.

El análisis comparativo muestra una articulación multinivel existente entre la Ley Nacional N° 27.520 y las ordenanzas municipales, todas orientadas a la adaptación y mitigación del cambio climático. La ley nacional establece los presupuestos mínimos y principios rectores, mientras que las ordenanzas locales traducen esos lineamientos en herramientas concretas de gestión municipal, como la creación de espacios de planificación y la adhesión a redes intermunicipi-

pales. En este caso se detecta que existe una tendencia en la normativa local a incorporar soluciones o acciones concretas y generales para aplicar en el territorio, pero que en muchos casos se pierde la oportunidad de incorporar aspectos más sustanciales o pro-

Cuadro 5. Cuadro comparativo sobre normas voluntarias

Fases	Elemento normativo	Norma IRAM 42.100:2005	Bandera Azul	Resultado comparativo
1. Delimitación	Tipo de norma	No aplica	No aplica	Sin diferencias
	Ámbito	Internacional	Internacional	Sin diferencias
	Materia	Ambiental	Ambiental	Sin diferencias
	Vigencia	2005	1985	Bandera Azul posee mayor antigüedad y experiencia de implementación
2. Sujetos	Sujetos regulados	Personas, empresas	Personas, empresas	Sin diferencias
	Sujetos protegidos	Colectivo	Colectivo	Sin diferencias
3. Conductas	Aspectos centrales de las conductas reguladas o descritas	Planificación del sistema de gestión, los procesos, las actividades del personal, la infraestructura, el ambiente y el entorno, la seguridad en general, el turista/cliente, la información y la educación ambiental, las acciones de mejora	Certificación voluntaria para playas y marinas	Bandera Azul tiene un propósito más amplio que la norma IRAM 42.100:2005 incluyendo a playas y a marinas
4. Derechos	Derechos protegidos	Salud, ambiente, trabajo	Salud, ambiente, trabajo	Sin diferencias
	Nivel de protección	Medio	Medio	Sin diferencias
5. Sanciones	Tipo	No aplica	No aplica	No aplica
	Gravedad	No aplica	No aplica	No aplica
6. Procedimiento	Autoridad competente	Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM)	Foundation for Environmental Education	En el primer caso se trata de una organización internacional y en el segundo de una nacional pero que aplica la norma voluntaria en conjunto con ISO (International Organization of Standardization)
	Proceso	No aplica	No aplica	No aplica
7. Principios	Principios jurídicos	Información y educación ambiental	No aplica principios sino criterios ambientales, educativos, de seguridad y accesibilidad	En Bandera Azul no se especifican algunos principios como el de educación ambiental de forma específica pero en la norma ISO se hace referencia únicamente al de educación ambiental

Fuente: elaboración propia, 2026.

fundos. Un ejemplo de esto es poder diferenciar claramente los casos de mitigación y adaptación al cambio climático y qué se puede implementar en los municipios. En este análisis en particular debe destacarse que la ley nacional fue sancionada posteriormente a la ordenanza.

En cuanto a los sujetos y derechos protegidos, las tres normas abarcan a personas físicas y jurídicas y priorizan la protección del ambiente, con un nivel intermedio. No contemplan sanciones, lo que refuerza su carácter programático y de coordinación de políticas públicas de índole punitiva. Se destaca que las ordenanzas cumplen con un rol complementario y operativo frente a la norma nacional, fortaleciendo la implementación local de políticas climáticas, aunque su eficacia depende de la incorporación de mecanismos más actualizados y efectivos de seguimiento y evaluación y del presupuesto económico.

Es importante destacar que la norma IRAM 42.100:2005 especifica los requisitos para un sistema de gestión integrado. Esto implica que la dirección de la organización necesita demostrar su capacidad y realizar prácticas adecuadas que promuevan el uso sustentable de los recursos naturales y culturales en las actividades desarrolladas en balnearios (Martínez, Rosenfeld, 2012). Existen otras certificaciones internacionales, como es el caso de las normas ISO (por ejemplo, ISO 9001, ISO 14001) o sellos de calidad turística aplica-

dos en otros países en playas que podrían utilizarse como buenas prácticas. Sin embargo, en el área analizada se destaca la de Bandera Azul, que es la que posee mayor trayectoria en la práctica.

La iniciativa Bandera Azul es una certificación que exige el cumplimiento de criterios ambientales y de servicios educativos. Desde la gestión municipal se realizan licitaciones de unidades para concesiones de playas en Mar del Plata que deben responder a los lineamientos normativos vigentes y vinculantes. Esta iniciativa implica considerar y poder afrontar diversos costos económicos, gestiones institucionales y aprobación por parte de los actores sociales. Esto tiene un objetivo clave que es la protección de determinados espacios cuidando la calidad ambiental y regulando las condiciones turísticas que pueden elevar su nivel y generar importantes beneficios. Sin embargo, la implementación de las normas que no son obligatorias todavía se encuentran en evolución porque no todas las playas están certificadas, lo cual no asegura el cumplimiento de los aspectos mencionados anteriormente.

Bandera Azul tiene un alcance más amplio que la norma IRAM 42.100:2005, ya que incluye a playas y marinas y aplica criterios ambientales, educativos, de seguridad y accesibilidad. Sin embargo, en la segunda norma se incorporó la protección de la flora y fauna, lo cual representa un

acercamiento a un enfoque más sistémico, aunque aún sectorial ambiental.

Ambos sistemas coinciden en la gestión de la salud, el ambiente y el trabajo, sin presentar diferencias relevantes en estos aspectos. La diferencia principal se encuentra en el origen institucional: Bandera Azul es internacional, mientras que IRAM es nacional, aunque alineada con normas ISO.

El principio de la educación ambiental se aborda de manera distinta; en el caso de Bandera Azul, la integra bajo criterios generales; la norma IRAM la menciona de forma más específica. Ambos esquemas son certificaciones voluntarias orientadas a la mejora continua.

CONCLUSIONES

En primer lugar, en este trabajo se logró revelar que existe un destacado desarrollo normativo y climático, que ya fue analizado, que se encuentra estructurado de manera individual y desconectado entre sí y con una fuerte influencia del principio de desarrollo sustentable. Asimismo, a nivel provincial, todos los desarrollos conceptuales que fueron incluidos por parte del Derecho Ambiental se están receptando a un ritmo más desacelerado que en el ámbito internacional. Tal es el caso de las evaluaciones internacionales elaboradas por el IPBES, que tiene la función de guiar a los Estados en la elaboración de políticas públicas, que a su vez pueden influen-

ciar a la normativa y a la jurisprudencia. En particular, se destaca que no se han sancionado normas ambientales que presenten un enfoque ecosistémico y que se apliquen de forma directa a la gestión de playas bonaerenses argentinas.

En segundo lugar, es importante establecer que en los cuadros presentados en el apartado de resultados se ha expuesto el análisis comparativo de la normativa jurídica y voluntaria, que fue dividida en cuatro conglomerados temáticos. Se destacan algunos aspectos que son relevantes para todos los casos como es la existencia de normas jurídicas programáticas, cuya implementación depende de diversos factores como son los institucionales, económicos, presupuestarios y de capacitación de funcionarios públicos. Por tal razón, en algunos casos las normas voluntarias aplicables a la gestión de playas funcionan de manera más efectiva en la práctica y poseen una experiencia extensa al haberse implementado en varios países del mundo cubriendo vacíos legales.

También resulta evidente la fragmentación de las normas jurídicas, al existir varias para temas similares y que a su vez se superponen entre sí, sumándose a la complejidad de un sistema de gobierno federal con varias jurisdicciones funcionando de forma simultánea y con escasa comunicación entre sí.

Se destaca también que ni en los textos de los sistemas de certificación de playas

ni en las leyes y ordenanzas ambientales se hace una referencia específica a la implementación de medidas orientadas hacia la lucha contra el cambio climático ni a la aplicación del enfoque ecosistémico (considerando al turismo y al paisaje como servicios culturales).

A su vez, en la ley nacional de presupuestos mínimos sobre cambio global tampoco se hace mención específica a las problemáticas de las playas ni al enfoque ecosistémico, con evidencia de erosión en aumento entre otros síntomas. Es posible detectar un vacío de conocimiento y de contenidos legales en la normativa vigente que se espera que evolucione en concordancia con los enfoques internacionales que son comunes a varias regiones geográficas. Tal es el caso del enfoque de las soluciones basadas en la naturaleza o la planificación espacial inclusiva de la biodiversidad (BISP, por sus siglas en inglés) que integra la biodiversidad, la conectividad ecológica y las necesidades humanas en la toma de decisiones en los territorios. Esto ha surgido de la evolución y de las negociaciones de políticas ambientales en el ámbito de los organismos internacionales ambientales.

En particular, en las ordenanzas municipales sobre gestión de playas se ha detectado que no presentan un régimen de sanciones administrativas, ni se incorporan principios relevantes para brindar una mayor protección ambiental y ecosistémica

a sus elementos naturales y culturales. De esta forma también se establece la existencia de vacíos temáticos que se van profundizando a medida que pasa el tiempo y no se avanza ni se discuten estas cuestiones en las diferentes jurisdicciones.

Se destaca que el Decreto 3202/2006 regula determinados aspectos de las zonas costeras siguiendo los lineamientos introducidos por la normativa ambiental en nuestro marco jurídico, las zonas urbanizadas y la ampliación de las mismas, y contempla la posibilidad de establecer zonas de reservas naturales o de recuperación de dunas o médanos vivos. Además, tiene en cuenta la correcta provisión de agua potable y los sistemas de desagües cloacales sustentables, que determinan los requisitos de construcción para no interferir. Sin embargo, dicha normativa no ha sido considerada dentro del análisis comparativo porque el Poder Ejecutivo, al dictarla, no tuvo en cuenta leyes de nivel superior, contradiciendo la competencia nacional para dictar presupuestos mínimos (art. 41 CN), normas de ordenamiento territorial (Decreto Ley 8972/1977) y desentendiendo competencias municipales (Decreto-Ley 6769/58, Ley 11.723/95). Hasta el momento no se ha realizado una presentación judicial que alerte sobre esta situación que evidencie su incumplimiento de los principios fundamentales del derecho.

El aspecto central que se ha desprendido de todo el trabajo es la grave falta de san-

ción de una ley nacional, configurando el principal vacío legal detectado, que idealmente sea complementada por una provincial y sobre la gestión y protección de las costas argentinas. Esta temática lleva varios años de evolución y de movimientos fallidos, pero presenta antecedentes que son valiosos por los aportes que se efectuaron y por los actores sociales involucrados.

En particular, en Argentina se han presentado en varias instancias relevantes proyectos de ley para la protección y uso sostenible de la zona costera. Uno de ellos es el proyecto de Ley de Costas del año 2001, cuyo objetivo “fue establecer los presupuestos mínimos para la preservación, mejoramiento y recuperación de las áreas costeras en todo el territorio de la Nación, en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional”. Otros proyectos legislativos presentados entre 2007 y 2009 apuntaron a la jurisdicción provincial sobre las 12 millas de mar territorial; a la creación del Instituto Nacional de Áreas Costeras y al régimen de protección de costas sobre el Atlántico Sur y riberas de los ríos interiores. Sin embargo, hasta la fecha no se ha sancionado ninguno de ellos (García, M.; Veneziano, M., 2011). Posteriormente, se presentó un proyecto de ley sobre la valorización y administración del litoral marítimo y la Bahía de Samborombón. Dicha propuesta buscaba fortalecer la cultura marítima y se complementaba con otro

proyecto sobre promoción y desarrollo de la acuicultura.

El texto proponía un enfoque armonizador del uso de la zona costera, para reducir los conflictos que se intensifican durante la temporada turística. Se destaca que la costa es un espacio con identidad propia, distinto de lo terrestre y lo marino, que integra intereses de turistas, empresarios, científicos y habitantes locales. Asimismo, se planteó al litoral marítimo como un punto de unión entre el ciudadano bonaerense y su territorio marítimo.

Recientemente, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Ambiente se ha lanzado una consulta pública denominada “Plan de respuesta provincial al cambio climático”. Su finalidad es prepararse para el año 2030 y convocar a la sociedad en general para que realice sus aportes hasta el mes de febrero de 2026, en donde se planteen iniciativas energéticas y productivas con bajas emisiones. Esto podría brindar otra clase de herramientas, atento a la existencia del actual vacío legal en la materia. Esta iniciativa se justifica en que en la actualidad existe un bajo nivel de implementación de políticas públicas y de financiamiento aplicado a la problemática del cambio climático, y esto complejiza el panorama en el ámbito nacional. Se espera con ello cumplir con la función de compensar lo que no se encuentra regulado en el ámbito de la provincia de Buenos Aires

ni a nivel provincial. A su vez, resulta fundamental poder aplicarlo directamente a la lucha contra el cambio climático.

REFERENCIAS

- Altesor, A., Barral, M., Booman, G., Carreño, L., Cristeche, E., Isacch, J., Maceira, N., & Pérez, N. (2011). Servicios ecosistémicos: Un marco conceptual en construcción. Aspectos conceptuales y operativos. En P. Laterra, E. G. Jobbágy, & J. M. Paruelo (Eds.). *Valoración de servicios ecosistémicos: Conceptos, herramientas y aplicaciones para el ordenamiento territorial*, Ediciones INTA.
- Alvarado, J., & Martínez, P. (2013). Las teorías del desarrollo en el análisis del turismo sustentable. *Inter Sedes*, 14(27), 144–167. <https://doi.org/10.15517/ISUCR.V14I27.14370>
- Argentina (1994). Constitución de la Nación Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- Argentina (2007). Ley N° 26.331, Presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26331-136125/texto>
- Argentina, (2019). Ley Nacional N.º 27.520. Presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27520-333515>.
- Argentina, Cámara de Senadores de la Nación (2001). Proyecto de ley 0110-S-01. https://www.hcdn.gob.ar/folio-cgi-bin/om_isapi.dll?hitsperheading=on&infobase=dae
- nfo&record=%7B2B4%7D&softpage=ref_Doc&utm_source=chatgpt.com. El texto del proyecto más actualizado es el de 2001 así que se eliminó la referencia al año 1999.
- Asenjo, M., & Meroño, C. (2007). *Indicadores de capacidad de carga para el turismo sostenible de la Región de Murcia*. Universidad Católica San Antonio de Murcia.
- Barragán, J. M., & de Andrés, M. (2016). Aspectos básicos para una gestión integrada de las áreas litorales de España: Conceptos, terminología, contexto y criterios de delimitación. *Revista de Gestão Costeira Integrada – Journal of Integrated Coastal Zone Management*, 16(2), 171–183.
- Botero, C. (2009). Utilidad de los esquemas de certificación de playas para el manejo integrado costero: Evaluación de ocho certificaciones en Iberoamérica. Editorial Universidad del Magdalena.
- Botero, C., Díaz, H., Hurtado, L. H., Ojeda, M., Herrera, E., & González, J. (2008). *Determinación de un sistema de calificación y certificación de playas turísticas: Informe final*. Editorial Universidad del Magdalena.
- Carro Cartaya, J. C., & Carro Suárez, J. R. (2008). La inteligencia empresarial y el sistema de gestión de calidad ISO 9001:2000. *Ciencias de la Información*, 39(1), 31-44.
- 41º Congreso de la Asociación Internacional de Expertos Científicos en Turismo (1991). *Tourisme qualitatif: conception d'un développement touristique compatible a la fois avec les aspects économiques, sociaux et environnementaux* / Claude Kaspar Pu-

- blicação: [S.l.: s.n.] En: 41ème Congrès de l'AIEST, Mahé (Seychelles), 17-23 nov. 1991, p.9-25; 1666-XLI.01.
- Organización de las Naciones Unidas (1982). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. https://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf
- Díaz-Cruces, E., Méndez Rocasolano, M., & Zamora-Ledezma, C. (2024). Evolución del nexo entre derecho a la protección del clima y sostenibilidad corporativa: Análisis bibliométrico basado en Scopus. *European Public & Social Innovation Review*, 9, 1-19. <https://doi.org/10.31637/epsir-2024-791>
- Feng, L. (2023). On synergistic governance of biodiversity and climate change in the perspective of international law. *Biodiversity Science*, 31, 23-110. <https://doi.org/10.17520/biods.2023110>
- Follett, C. (2020). *Neo-Malthusianism and coercive population control in China and India (Policy Analysis No. 987)*. Cato Institute.
- Foundation for Environmental Education. (2006). Premios al mejoramiento del entorno costero: El ejemplo de la Bandera Azul. <https://www.onecaribbean.org/content/files/spFEEManualSPFINAL.pdf>
- Foundation for Environmental Education. (2020). Blue Flag and Sustainable Development Goals. <https://banderaazul.org.ar/index.php/publicaciones/>
- García, M. C., & Veneziano, M. F. (2011). Proyectos de ley de costas y desarrollo litoral sostenible desde la óptica geográfica. *Contribuciones Científicas GEA*, 23, 95-107.
- Isacch, J. P., Escapa, M., Fanjul, E., & Iribarne, O. (2011). Valoración ecológica de bienes y servicios ecosistémicos en marismas del Atlántico sudoccidental. En Laterra, E. G. Jobbágy, & J. M. Paruelo (Eds.) *Valoración de servicios ecosistémicos: Conceptos, herramientas y aplicaciones para el ordenamiento territorial*, Ediciones INTA.
- IRAM (2005). Norma IRAM 42.100, gestión de la calidad, la seguridad y ambiental de los balnearios.
- Mantecón, C. L. (2023). Cambio climático y zonas costeras: Un desafío de la Argentina frente a la protección de sus servicios ecosistémicos. En Argañaraz L., Echaide J. *Nuevos enfoques sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales* (DESCA), pp. 176-184, Aldina Editorial Digital.
- Mantecón, C. L., Álvarez, J., & Del Río, J. L. (2017). Conflictos derivados de la erosión costera: Responsabilidades estatales. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja"*, (18), 1-23.
- Mantobani, J. M. (1997). Notas sobre el problema de la creación de los primeros balnearios argentinos a fines del Siglo XIX. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 11, <https://www.ub.edu/geocrit/sn-11.htm>
- Martínez, A., & Rosenfeld, A. (2012). *Turismo: Normas voluntarias y competitividad*. Editorial Universidad de Palermo. <https://www.>

- palermo.edu/economicas/PDF_2012/PBR6/PBR-edicion-especial-15.pdf
- Martínez, A., Rosenfeld, A., & Iglesias, A. (s. f.). La herramienta normas voluntarias y el modelo competitivo de turismo responsable y sustentable. <https://www.desarrollolocal-sustentable.unlu.edu.ar/sites/www.desarrollolocal-sustentable.unlu.edu.ar/files/site/PONENCIA%20Smart%20Tourism%20-%20Mart%C3%ADnez%20Rosenfeld%20Iglesias.pdf>
- Mazza, C. (2002). Territorio, paisaje y planificación. En *Construcción de paisajes: Transformaciones territoriales y planificación en la región marplatense, 1930-1965*. Editorial Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Merlotto, A., Bértola, G. R., & Isla, F. I. (2017). Riesgo de erosión costera de la provincia de Buenos Aires, Argentina. *Revista Universitaria de Geografía*, 26(2), 37-72.
- Millennium Ecosystem Assessment. (2005). *Ecosystems and human well-being: Synthesis*. Island Press.
- Minaverri, C. (2016). Consideraciones sobre la regulación jurídica ambiental de los servicios ecosistémicos en Argentina. *Estudios Sociales*, 26(48), 43-67.
- Minaverri, C. (2018). El derecho ambiental en la gestión de los bosques nativos (Espinal) en Argentina. *Sociedad y Ambiente*, (16), 157-177.
- Minaverri, C. (2020). El reconocimiento de los servicios ecosistémicos culturales en el ámbito científico del derecho ambiental y de las ciencias sociales. *Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 18(25), 109-137.
- Minaverri, C., Flores, A., & Giorgi, A. (2025). El derecho al clima y su interrelación con el acceso al agua dulce. En *Libro de resúmenes del XI Congreso Argentino de Limnología*. ISSN: 1851-507X, Editorial FaCENA-UNNE.
- Moreno Cruz, P. (2018). Herramientas para un análisis de derecho comparado. Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú, <https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/5105c03a-da60-4ab9-9c73-a07740189a0d/content>
- Municipio de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, Argentina. (2007). Ordenanza N.º 17.989/07. Créase en el ámbito de la Municipalidad de General Pueyrredón el Foro Regional de Anticipación para las Consecuencias del Cambio Climático. <https://www.concejomdp.gov.ar/biblioteca/docs/o17989.html>
- Municipio de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, Argentina. Ordenanza N.º 26.077 (2016). Aprueba la incorporación del Municipio a la Red Argentina de Municipios por el Cambio Climático (RAMCC). <https://www.concejomdp.gov.ar/biblioteca/docs/o26077.pdf?v=872dae5be022c0b5ee4ec-19356f6c848>.
- Municipio de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, Argentina. Ordenanza N.º 10.011/95. (1995). Declárase Reserva Turística y Forestal a toda la franja costera sud de dominio municipal contigua a la Ruta N.º 11, desde Punta Mogotes como límite norte hasta el Arroyo Las Brusquitas como límite sud, imponiéndose el nombre de “Reserva Turís-

- tica y Forestal Costanera Sud". <https://www.concejomdp.gov.ar/biblioteca/docs/o10011.html>
- Municipio de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, Argentina (2002). Decreto N.º 2.965. determinó la integración de la Comisión Coordinadora de Manejo de la Reserva y crea la Comisión Técnica que fue la encargada de elaborar el Plan de Manejo aprobado por Ordenanza N.º 19.111 del año 2009. <https://www.concejomdp.gov.ar/biblioteca/dec/d2965-02.pdf?v=6bb5ef146cf7ae119a79cffd1342c6ce>
- Municipio de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, Argentina (2009). Ordenanza N.º 19.111. Aprobación del Plan Integral de Manejo de la Reserva Turística y Forestal Paseo Costanero Sur https://www.concejomdp.gov.ar/expedientes/ficha_expediente.php?anio=2018&tipo=E&numero=1698
- Municipio de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, Argentina (2008). Ordenanza N.º 18.436/2008. Adhesión de los concesionarios a la Norma IRAM 42100:2005 "Gestión de la Calidad, la Seguridad y Ambiental en Balnearios, <https://www.concejomdp.gov.ar/biblioteca/docs/o18436.html?v=aa0bf01458fb5a20aac4d6f6274675b3>
- Municipio de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, Argentina (1979). Ordenanza N.º 4.568/79. Reglamento de categorización de Unidades de Balnearios, <http://www.concejo.mdp.gov.ar/biblioteca/docs/o4568.html>
- PNUMA. Anuario: avances y progresos científicos en nuestro cambiante medio ambiente (2010). Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente., página 5. <https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/sinia/archivos/public/docs/3321.pdf>
- Provincia de Buenos Aires, Argentina (1994). Constitución de la Provincia de Buenos Aires, https://www.infoleg.gov.ar/?page_id=173
- Provincia de Buenos Aires, Argentina (1995). Ley N.º 11.723. Protección del medio ambiente y recursos naturales <https://normas.gba.gov.ar/documentos/V9ONqUPx.html>
- Provincia de Buenos Aires, Argentina (1998). Ley N.º 12.257, Código de Aguas. <https://normas.gba.gov.ar/documentos/xbROJHGx.html>
- Provincia de Buenos Aires, Argentina (2006). Decreto 3202/2006. Aprobación de proyectos urbanísticos en zona atlántica deberán verificar adhesión municipal por ordenanza. (Medio ambiente -Código de Aguas -Ordenamiento urbano-Construcción-Balnearios-Costas bonaerenses-Forestación), <https://normas.gba.gov.ar/ar-b/decreto/2006/3202/41077>.
- Provincia de Buenos Aires. (1977). Decreto-Ley 8912/77 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo. <https://normas.gba.gov.ar/ar-b/decreto-ley/1977/8912/1102>
- Provincia de Buenos Aires. (1958). Decreto-Ley N.º 6769/58. Ley Orgánica de las Municipalidades. <https://normas.gba.gov.ar/ar-b/decreto-ley/1958/6769/1719De> Vergottini,

- G. (2018). Análisis comparativo y derecho constitucional. *Themis Revista de Derecho*, (73), 235-249. <https://doi.org/10.18800/themis.201801.019>
- Outeiro, L., & Villasante, S. (2013). Sinergias y trade-offs de servicios ecosistémicos causados por la salmonicultura en el socio-ecosistema marino de Chiloé (Sur de Chile). *Sémata: Ciências Sociais e Humanidades*, 25(25), 153-177.
- UNCTAD (2007). Is the concept of sustainable tourism sustainable? Developing the Sustainable Tourism Benchmarking Tool, p. 1, https://unctad.org/system/files/official-document/ditctncd20065_en.pdf
- Yepes Piqueras, V. (1999). Las playas en la gestión sostenible del litoral. *Cuadernos de Turismo*, (4), 89-110.
- Zielinski, Seweryn, & Díaz Cano, Marlenny. (2014). Los esquemas de certificación de playas turísticas en América Latina: Evaluación del componente socio-cultural y el nivel participativo. *Estudios y perspectivas en turismo*, 23(1), 156-175. https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17322014000100009&lng=es&tln-g=es.